



REGLAMENTO DEL TRIBUNAL ELECTORAL

LA ASAMBLEA GENERAL DEL COLEGIO DE PROFESIONALES DE ENFERMERÍA DE GUATEMALA,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria se debe emitir el Reglamento de Elecciones del Colegio de Profesionales de Enfermería de Guatemala.

CONSIDERANDO

Que en sesión del día veinticinco de noviembre de dos mil dieciséis, la Asamblea General conoció el Proyecto del Reglamento que el Tribunal Electoral propuso a la Junta Directiva para regular lo referente a las elecciones y recomendó para su aprobación, que las elecciones se deben evacuar según lo estipulado en los artículos 15 y 18 de la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria, en lo referente a la elección de los miembros de la Junta Directiva y del Tribunal de Honor.

POR TANTO

Con base en el considerando y con fundamento en los artículos 13 literales b), d, y e), 15,18 y 20 literal h) de la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria, aprueba el siguiente:

REGLAMENTO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL COLEGIO DE PROFESIONALES DE ENFERMERÍA DE GUATEMALA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1. OBJETO.

El presente Reglamento tiene por objeto regular los procesos de elecciones del Colegio de Profesionales de Enfermería de Guatemala.

ARTICULO 2. DERECHOS Y DEBERES DE LOS COLEGIADOS ACTIVOS.

Son derechos y obligaciones de los colegiados activos los siguientes:

- a) Elegir y ser electos en los cargos de Junta Directiva, Tribunal de Honor, Tribunal Electoral, conforme a los reglamentos respectivos.
- b) Elegir a los delegados y representantes ante el Consejo Superior Universitario y Escuela respectiva de la Universidad de San Carlos de Guatemala y los cuerpos electorales que los estatutos de esta universidad instruyen.
- c) Ejercer sufragio.
- d) Velar por la libertad, pureza y efectividad de los procesos electorales.
- e) Defender el principio de alternabilidad de los diferentes cargos en la Junta Directiva, Tribunal de Honor y Tribunal Electoral; de conformidad con el presente Reglamento.

ARTICULO 3. NATURALEZA DEL VOTO.

El voto que se ejerza por los profesionales colegiados es libre, igualitario, secreto, universal, único y personal.

Podrán ejercer el voto únicamente los profesionales colegiados que tienen la calidad de activos en las fechas establecidas de conformidad con la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria y este Reglamento.

ARTICULO 4. CLASIFICACIÓN DE LOS PROCESOS ELECTORALES.

Los procesos electorales se clasifican de la siguiente manera:

- a) Por planilla
- b) Por designación personal, cuando fuere el caso.

ARTICULO 5. CENTROS DE VOTACIÓN.

El Tribunal Electoral, establecerá centros de votación en las cabeceras departamentales que registren el día de la convocatoria a las elecciones, por lo menos 20 colegiados que ejerzan la profesión en la misma, quienes deberán presentar solicitud al Tribunal Electoral del Colegio de Profesionales de Enfermería de Guatemala, con treinta días de anticipación a la fecha del evento electoral.

Reformado por el Artículo 1, de Reformas aprobadas en Asamblea General Extraordinaria de fecha 23 de septiembre de 2025

ARTICULO 6. HORARIO DEL ACTO ELECTORAL Y EJERCICIO DEL SUFRAGIO.

Los eventos eleccionarios se llevarán a cabo en horario de ocho (8) a las dieciocho (18) horas del mismo día, en los lugares señalados para el efecto, de conformidad con la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria. Los colegiados activos de las cabeceras departamentales en donde no existen subsedes que manifiesten su interés de ejercer el derecho al voto en las cabeceras departamentales, deberán presentar su solicitud al Tribunal Electoral con quince días de anticipación al evento, adjuntando copia a Junta Directiva del Colegio. La solicitud deberá ser acompañada con un listado de veinte (20) profesionales, como mínimo, de conformidad con la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria; el cual deberá contener: nombre, número de colegiado y firma original de los solicitantes.

CAPÍTULO II DEL TRIBUNAL ELECTORAL

ARTÍCULO 7. INDEPENDENCIA DEL TRIBUNAL ELECTORAL.

El Tribunal Electoral es el órgano superior en materia electoral del Colegio de Profesionales de Enfermería de Guatemala y el ejercicio de su función no se encuentra supeditada a otro órgano dentro del Colegio.

Es la instancia encargada de planificar, organizar y desarrollar los procesos electorales, de conformidad a las leyes, estatutos y reglamentos del Colegio.

ARTÍCULO 8. INTEGRACIÓN.

El Tribunal Electoral estará conformado por cinco (5) miembros titulares: Un Presidente, un Secretario y tres Vocales, designados en su orden I, II, III, así como dos (2) miembros suplentes designados en su orden I y II; electos por planilla y por mayoría absoluta.

ARTÍCULO 9. REQUISITOS.

Para integrar el Tribunal Electoral deberá cumplirse con los siguientes requisitos:

- a) Ser guatemalteco
- b) Ser colegiado activo y estar solvente en las obligaciones con el Colegio.
- c) Ser de conocida honorabilidad y competencia.
- d) No encontrarse inhabilitado en el ejercicio de su profesión, temporal o definitivamente.
- e) Tener cinco (5) años o más de colegiado activo, no computándose el lapso en que haya estado inactivo.

ARTÍCULO 10. TEMPORALIDAD.

Los integrantes del Tribunal Electoral durarán en sus funciones tres (3) años en forma ad-honorem y no podrán postularse a cargo dentro del mismo órgano, hasta que transcurra por lo menos un período después de finalizada su gestión.

ARTÍCULO 11. RESPONSABILIDAD.

El Tribunal Electoral del Colegio de Profesionales de Enfermería de Guatemala, por delegación expresa de la Asamblea General, será el responsable del proceso electoral desde su inicio y será quien presida lo relativo a las votaciones y escrutinio dentro de la sesión de Asamblea General Extraordinaria.

ARTÍCULO 12. FUNCIONES.

Son funciones del tribunal Electoral, las siguientes:

- a) Velar por el fiel cumplimiento de la Constitución Política de la República de Guatemala, la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria, los Estatutos del Colegio de Profesionales de Enfermería y del presente Reglamento del Tribunal Electoral del Colegio de Profesionales de Enfermería de Guatemala.
- b) Organizar y realizar los procesos para elegir a los miembros de la Junta Directiva, Tribunal de Honor, Tribunal Electoral, Electores para la elección del Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala y el representante ante el Consejo Superior Universitario.
- c) Declarar el resultado y validez o nulidad de las elecciones.
- d) Inscribir a los candidatos y/o planillas y adjudicar los cargos de elección.
- e) Disponer de las mesas electorales necesarias para cada evento electoral y designar a sus integrantes.
- f) Establecer las normas de control y fiscalización de los eventos electorales.
- g) Proponer las reformas al Reglamento del Tribunal Electoral del Colegio de Profesionales de Enfermería de Guatemala, para ser sometidas a aprobación de la asamblea General convocada para dicho efecto, la que aprobará lo conducente, con la mitad más uno de los votos válidos emitidos.
- h) Nombrar a dos representantes titulares y un suplente en los centros electorales departamentales, quienes deberán ser residentes del lugar, y tendrán las mismas funciones y requisitos del Tribunal Electoral.

ARTÍCULO 13. ATRIBUCIONES.

Son atribuciones de los miembros del Tribunal Electoral, las siguientes:

Atribuciones del Presidente:

- a) Velar que la Junta directiva convoque a los actos electorales del Colegio de Profesionales de Enfermería de Guatemala.
- b) Presidir los actos electorales que se lleven a cabo para los cargos en el Colegio de Profesionales de Enfermería.
- c) Convocar a sesiones del Tribunal Electoral.

- d) Autorizar y firmar los documentos y correspondencia relacionados con el proceso electoral.
- e) Otras inherentes al cargo.

Atribuciones del Secretario:

- a) Redactar y suscribir conjuntamente con el Presidente del Tribunal Electoral, las actas de las sesiones y eventos electorales que se lleven a cabo.
- b) Informar al Tribunal Electoral de la correspondencia recibida.
- c) Formular con el Presidente y Vocales del Tribunal Electoral la memoria anual de labores.
- d) Otras inherentes al cargo.

Atribuciones de los Vocales:

- a) Sustituir al Presidente o Secretario, en caso de ausencia.
- b) Presidir las comisiones que se les asignen.
- c) Apoyar activamente en el cumplimiento de las funciones del Tribunal Electoral y las atribuciones de sus integrantes.
- d) Otras inherentes al cargo.

ARTÍCULO 14. RENUNCIAS.

La renuncia de algún miembro del Tribunal Electoral deberá presentarse por escrito al Presidente del mismo indicando los motivos que la justifiquen. La vacante deberá ser declarada por el presidente e inmediatamente deberá ser ocupada por los suplentes en su orden. En caso de más de dos renunciaciones, el Tribunal Electoral notificará a la Junta Directiva del Colegio para que se convoque a Asamblea General, para llenar las vacantes por elección.

**CAPÍTULO III
DE LA CONVOCATORIA**

ARTÍCULO 15. CONVOCATORIA.

La Junta Directiva del Colegio de Profesionales de Enfermería de Guatemala publicará la convocatoria a Asamblea Extraordinaria para elecciones de Junta Directiva, Tribunal de Honor, las cuales deberán realizarse en un mismo evento electoral. Así como la convocatoria del Tribunal Electoral, representante del Colegio ante el Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala, Integrantes del cuerpo Electoral para elegir Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala y cualquier otro cargo del Colegio que sea requerido. Dicha convocatoria deberá realizarse por lo menos con treinta días calendario (30) de anticipación al evento electoral.

**CAPÍTULO IV
DE LA INSCRIPCIÓN Y ORGANIZACIÓN.**

ARTÍCULO 16. INSCRIPCIÓN.

Los grupos o personas individuales interesadas en participar en elecciones deberán inscribirse ante el Tribunal Electoral, en la sede del Colegio de Profesionales de Enfermería de Guatemala, por lo menos con quince (15) días hábiles de anticipación a la elección.

ARTÍCULO 17. REQUISITOS.

La inscripción del candidato o planilla se hará por escrito, por un colegiado activo, quien no deberá estar inhabilitado en el ejercicio de su profesión y no podrá ser candidato a los cargos

postulados. La inscripción de candidato o planilla debe cumplir con los requerimientos siguientes:

- a) Nombres y apellidos completos de los candidatos.
- b) Número de colegiado activo.
- c) Cargos para los cuales se postulan.
- d) Certificación de colegiado activo.
- e) Documento firmado por los candidatos propuestos, en el cual expresen su aceptación para participar en el evento eleccionario.

ARTÍCULO 18. ACEPTACIÓN DE PLANILLA O CANDIDATOS.

El Tribunal Electoral dará como aceptadas las planillas o candidatos, que después de la recepción de documentos se hayan comprobado que cumplen con los requisitos establecidos en las leyes, estatutos y reglamentos que tengan relación con eventos electorales del Colegio de Profesionales de Enfermería de Guatemala.

ARTÍCULO 19. ORDEN DE INSCRIPCIÓN.

El número de orden de inscripción del candidato o planilla será el mismo que los identificará durante el evento electoral, una vez inscrita la planilla el comité o grupo organizador tiene derecho a realizar la propaganda a favor de sus candidatos utilizando todos los medios lícitos; cuidando de no causar daños a la propiedad pública o privada.

ARTÍCULO 20. IMPRESIÓN DE DOCUMENTACIÓN.

Después de cerrada la inscripción de candidatos o planillas, el Tribunal Electoral del Colegio de Profesionales de Enfermería de Guatemala, imprimirá las boletas de votación, con ocho (8) días hábiles de anticipación a la elección.

ARTÍCULO 21. PADRÓN ELECTORAL.

La Junta Directiva del Colegio de Profesionales de Enfermería de Guatemala deberá instruir a la instancia administrativa correspondiente, la elaboración del padrón electoral de los colegiados activos, por lo menos con diez (10) días de anticipación de la elección respectiva y remitir dicho padrón con las copias necesarias, al Tribunal Electoral con ocho (8) días hábiles de anticipación a la elección.

ARTÍCULO 22. DESARROLLO DE LA ELECCIÓN.

La Junta Directiva del Colegio de Profesionales de Enfermería de Guatemala y el Tribunal Electoral, velarán porque en cada mesa electoral exista únicamente el padrón electoral correspondiente a esa mesa, debidamente certificado por el Secretario de Junta Directiva del Colegio, el número de boletas necesarias para la votación, sello del Tribunal Electoral, la urna y demás recursos necesarios para el efectivo desarrollo del evento.

ARTÍCULO 23. QUÓRUM.

El quórum de la Asamblea General del Colegio de Profesionales de Enfermería de Guatemala se integra por lo menos con el veinte por ciento (20%) de los colegiados activos. Si en la fecha y hora establecidas en la convocatoria, no se reúne el quórum indicado, la Asamblea General se celebrará con los colegiados activos que se encuentren presentes, una hora después, en el mismo lugar y fecha establecidos para el efecto, sin necesidad de nueva convocatoria. La apertura y clausura de los eventos electorales deberán realizarse por la Junta Directiva del Colegio, debiéndose cumplir con el quórum de ley.

ARTÍCULO 24. FISCALES DE MESA.

Por cada mesa de votación, los candidatos o planillas tienen derecho de acreditar por escrito en el momento de la inscripción o al inicio de la votación a un fiscal de mesa, quien deberá ser colegiado activo, no estar inhabilitado en el ejercicio de su profesión y no deberá ser candidato a los cargos postulados.

ARTÍCULO 25. FUNCIÓN DEL FISCAL DE MESA.

Los fiscales de mesa podrán comparecer ante la misma en cualquier momento, para observar la elección, cerciorarse de su correcto desarrollo y formular las observaciones que estimen pertinentes. Podrán objetar por escrito los resultados del escrutinio ante el Tribunal Electoral, cuando se incurra en irregularidades tales como:

- a) Haber asignado votos de manera anómala a determinada planilla o candidato.
- b) Haber calificado de votos nulos o votos en blanco, aquellos que a su juicio fueron correctamente emitidos a favor de determinada planilla o candidato.

ARTÍCULO 26. PROHIBICIONES.

No podrán ser candidatos, ni formar parte de planilla, los miembros que integren el Tribunal Electoral o cualquier otro órgano del Colegio de Profesionales de Enfermería de Guatemala, que no hayan renunciado a su cargo, por lo menos treinta (30) días antes del evento electoral y que la renuncia haya sido aceptada. Así como el candidato postulado para determinado cargo no podrá aparecer en más de una planilla.

CAPÍTULO V DE LAS VOTACIONES.

ARTÍCULO 27. INTEGRACIÓN DE MESAS ELECTORALES.

Las mesas electorales se integran de la manera siguiente:

- a) Presidente y Secretario. El Presidente será miembro o representante del Tribunal Electoral y el Secretario miembro o representante de la Junta Directiva del Colegio de Profesionales de Enfermería de Guatemala.
- b) Un fiscal de mesa por cada candidato o planilla, de conformidad al artículo 24 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 28. ATRIBUCIONES.

Los miembros de cada mesa electoral tendrán las siguientes atribuciones:

- a) Presentarse una hora antes del inicio de la votación.
- b) Revisar el padrón electoral, boletas, urnas, sellos y demás recursos necesarios para el efectivo desarrollo del evento.
- c) Verificar que las urnas se encuentren vacías antes de la votación y sellarlas al concluir el evento.
- d) El Secretario de la mesa levantará acta de inicio de la votación, compareciendo en la misma los integrantes de la mesa.
- e) Identificar a cada uno de los votantes, verificar su registro en el padrón electoral y revisar que el mismo firme el padrón electoral.
- f) El Presidente firmará y sellará en la parte de atrás las boletas que sean entregadas para elección.
- g) Efectuar en presencia de los fiscales de mesa el escrutinio y cómputo de la votación.
- h) Cerrar el acta, concluida la elección, firmando de nuevo los presentes.
- i) Consignar en el acta respectiva cualquier observación o manifestación de inconformidad en el proceso por parte de los fiscales de mesa.

- j) El Presidente comunicará los resultados de cada mesa ante el Tribunal Electoral.
- k) Emitir su voto en la mesa electoral que integren.

Reformado por el Artículo 2, de Reformas aprobadas en Asamblea General Extraordinaria de fecha 23 de septiembre de 2025

ARTÍCULO 29. REQUISITOS DE LOS ELECTORES.

Para emitir voto, el elector deberá ser colegiado activo y estar solvente en todas sus obligaciones del Colegio, presentar documento de identificación al momento de la votación y firmar el padrón electoral.

ARTÍCULO 30. PROHIBICIONES DURANTE LAS VOTACIONES.

Durante las votaciones está prohibido las acciones siguientes:

- a) Distribución de propaganda colocación de mantas, pancartas y cualquier otro tipo de material publicitario dentro del recinto donde se lleva a cabo el evento electoral.
- b) Intervenciones que alteren el normal desarrollo de la votación.
- c) Promoción con altoparlantes o actos que afecten el normal desarrollo de la votación.
- d) Realizar encuestas electorales de cualquier clase durante la elección.
- e) El expendio, distribución y consumo de bebidas alcohólicas.

CAPÍTULO VI DEL ESCRUTINIO.

ARTÍCULO 31. ESCRUTINIO.

El escrutinio en cada mesa electoral se efectuará por los integrantes de la misma, debiendo establecer previo a la apertura de la urna, el número de votantes que firmaron el padrón electoral y el listado de boletas utilizadas y no utilizadas.

ARTÍCULO 32. RESULTADOS PARCIALES.

Efectuando el escrutinio, el Presidente de cada mesa comunicará los resultados parciales al Tribunal Electoral, quien los integrará y trasladará a la Junta Directiva del Colegio para su comunicación de manera oficial. En el caso de las mesas electorales ubicadas en las cabeceras departamentales del país, el representante del Tribunal Electoral notificará los resultados vía electrónica en el lapso de una (1) hora posterior al cierre de la elección.

ARTÍCULO 33. RESULTADOS FINALES.

Efectuado el escrutinio en las diferentes mesas electorales e integrados los resultados por el Tribunal Electoral o su representante, en el caso de las cabeceras departamentales del país, la Junta Directiva del Colegio dará a conocer de manera oficial los resultados finales del evento electoral correspondiente.

ARTÍCULO 34. TRASLADO DE DOCUMENTACIÓN.

Las actas originales, boletas utilizadas y no utilizadas en la votación, así como, el padrón electoral: deberá ser trasladado por el Presidente de mesa al Tribunal electoral, quien verificará su autenticidad. En los eventos electorales realizados en cabeceras departamentales, serán los representantes del Tribunal Electoral, los encargados del resguardo y traslado de la papelería utilizada, en lapso de cuarenta y ocho (48) horas posteriores al cierre de la elección.

ARTÍCULO 35. CLASIFICACIÓN DE VOTOS.

Para efectos de escrutinios, los votos se clasifican de la manera siguiente:

- a) Votos válidos: Son los votos a favor de una planilla o candidato, los cuales deben estar claramente marcados con equis (x), identificados con el número de planilla, nombre del candidato o nombre de la agrupación postulante. Debe tomarse en cuenta la intencionalidad del voto.
- b) Votos Nulos: Son los votos emitidos que contengan frases, palabras o marcas que contravengan la intencionalidad del voto. Así como, los votos que no estén consignados en boletas legítimas o en cualquier forma, revelen la identidad del votante.
- c) Votos en blanco: Son los votos que no registren ninguna marca, anotación o señal.
- d) Votos faltantes: Son los votos que el votante habiendo firmado el padrón electoral no los deposite en la urna respectiva o hayan sido extraviados por cualquier otra circunstancia.

ARTÍCULO 36. MAYORIA ABSOLUTA.

Si ninguna planilla o candidato obtuviera la mayoría absoluta en el acto electoral respectivo, se convocará a segunda vuelta, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, entre las planillas o candidatos que hubieran ocupado los dos primeros lugares, cuya elección se decidirá por mayoría relativa.

CAPÍTULO VII DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN.

ARTÍCULO 37. RECURSOS DE ACLARACIÓN.

En contra de las resoluciones del Tribunal Electoral caben los recursos de aclaración y ampliación, los cuales deberán interponerse en un periodo de veinticuatro (24) horas siguientes de la notificación de la resolución o dentro del plazo de tres (3) días de celebrada la elección. Dichos recursos deberán ser resueltos dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su recepción.

ARTÍCULO 38. RECURSOS DE APELACIÓN.

El recurso de apelación se interpondrá ante la Asamblea de Presidentes de los Colegios Profesionales, el cual deberá interponerse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes de notificada la resolución o de la celebración de la Asamblea General, en el mismo se deben señalar con precisión los motivos en los cuales se funda la alzada.

ARTÍCULO 39. RESULTADOS DE LA ELECCIÓN.

Los resultados de la elección quedarán pendientes de ratificación, en tanto no se haya resuelto cualquier recurso interpuesto.

ARTÍCULO 40. LEGITIMACIÓN.

Están legitimados para interponer los recursos indicados, los fiscales designados por los candidatos o las planillas participantes, así como cualquier colegiado activo.

CAPÍTULO VIII DE LAS DISPOSICIONES FINALES.

ARTÍCULO 41. MODIFICACIONES.

Las modificaciones al presente Reglamento solo podrán llevarse a cabo por mandato de la Asamblea General, para lo cual se requiere el voto favorable de las dos terceras partes de los colegiados activos presentes.

ARTÍCULO 42. GASTOS DE VIAJE.

A los miembros del Tribunal Electoral o sus representantes en eventos electorales en la sede central y cabeceras departamentales, para el cumplimiento de sus funciones se les proporcionará gastos de viaje, igual a los montos asignados a otros directivos del Colegio, cuya erogación será cubierta con el presupuesto de funcionamiento del Colegio de Profesionales de Enfermería de Guatemala.

ARTÍCULO 43. PRESUPUESTO Y PLAN DE TRABAJO.

El Tribunal Electoral anualmente presentará para su análisis y aprobación ante la Asamblea General su presupuesto y Plan de Trabajo.

ARTÍCULO 44. CASOS NO PREVISTOS.

Los casos no previstos relacionados con los procesos electorales en el presente reglamento serán resueltos por el Tribunal Electoral del Colegio de Profesionales de Enfermería de Guatemala.

ARTÍCULO 45. ELECCIONES UNIVERSITARIAS.

En todas las elecciones donde solo participan electores egresados de la Universidad de San Carlos de Guatemala, se aplicarán las normas contenidas en el Reglamento de Elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala y en el presente reglamento, en lo que no se opongan.

ARTÍCULO 46. INTERPRETACIÓN.

Las dudas que surjan en la interpretación de este reglamento y los casos no contemplados serán resueltas por el Tribunal Electoral.

CAPÍTULO IX DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

ARTÍCULO 47. ASIGNACIÓN DE RECURSOS.

En cumplimiento al Decreto Legislativo número 72-2001, Ley de Colegiación Profesional Obligatoria, por esta única vez, la Junta Directiva del Colegio de Profesionales de Enfermería de Guatemala, deberá asignar en forma extraordinaria los recursos financieros necesarios para el cumplimiento de las funciones del Tribunal Electoral.

ARTÍCULO 48. DIVULGACIÓN.

La Junta Directiva en coordinación con el Tribunal Electoral, deberá divulgar el presente reglamento por los medios a su alcance, para conocimiento de los agremiados del Colegio de Profesionales de Enfermería de Guatemala.

ARTÍCULO 49. VIGENCIA.

El presente reglamento entrará en vigencia el primer día hábil siguiente de su aprobación por la Asamblea General del Colegio de Profesionales de Enfermería de Guatemala.

El presente Reglamento fue aprobado por la Asamblea General Extraordinaria del Colegio de Profesionales de Enfermería de Guatemala, celebrada el veinticinco de noviembre de dos mil dieciséis y entró en vigencia el lunes veintiocho de noviembre de dos mil dieciséis.




Lic. Rafael Antonio Martínez Ruano
Presidente
Tribunal Electoral
Periodo 2016 – 2019




Licda. Rosa Elvira De Leon Martínez
Secretaria
Tribunal Electoral
Periodo 2016 - 2019

